

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0894-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 5 de septiembre del 2022

**VISTO:**

El recurso de reconsideración presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA**, representado por el Procurador Público Municipal, Eddie Elías Gonzales Delgadillo, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 756-2019/SBN-DGPE-SDDI del 26 de agosto de 2019, recaído en el Expediente N° 367-2018/SBNSDDI, que declaró improcedente la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto a un predio de 432.00 m<sup>2</sup> ubicado en el distrito de la Punta, provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado, en la partida 70639320 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, esta Subdirección emitió la Resolución N° 759-2019/SBN-DGPE-SDDI del 26 de agosto de 2019 (en adelante, “la Resolución”), mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de transferencia predial respecto de “el predio” a favor de la Municipalidad Distrital de la Punta (en adelante “la Municipalidad”), toda vez que el proyecto a ejecutar denominado “Sede para acopio y manipulación de residuos sólidos, maleza, desmonte, otros – Aparcamiento vehicular” (en adelante, “el Proyecto”), no se encuentra considerado como obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura en la lista de la quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, en consecuencia no cumple con el requisito de procedencia previsto en el primer párrafo del

numeral del numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

3. Que, mediante escrito presentado el 25 de setiembre de 2019, (S.I. N° 31862-2019), "la Municipalidad", interpone recurso de reconsideración contra "la Resolución", alegando, entre otros, los siguientes fundamentos.

3.1 Refiere que "el Proyecto" a ejecutar, debe ser considerado como obra de Obra de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en la lista de la quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, dado que tiene por finalidad salvaguardar la salud de la comunidad punteña, así como proteger el medio ambiente, tal como lo estipulan las normas vigentes de la política ambiental.

3.2 Alega, que "la Resolución" no ha sido debidamente motivada, puesto que, ha omitido motivar las razones de derecho, principalmente en analizar el motivo del incumplimiento del requisito establecido en la norma.

3.3 Asimismo, presente como nueva prueba la copia fedateada del Acuerdo de Consejo N° 0002022 del 12 de setiembre de 2008 emitida por la Municipalidad Provincial del Callao; y, copia fedateada del Convenio de Cesión de Derecho de Uso y administración suscrito entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Municipalidad Distrital de la Punta del 12 de setiembre de 2008.

4. Que, los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley 27444") establecen que "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)*". Asimismo, prescribe que el término para la presentación de dicho recurso es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

5. Que, en atención a lo expuesto, si bien "la Municipalidad" presentó su recurso de reconsideración dentro del plazo establecido en el marco legal del "TUO de la Ley N° 27444"; también es cierto que el procedimiento se evaluó en el marco legal del numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", que establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la SBN, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud; **siendo esta resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial.**

6. Que, habiéndose tramitado la transferencia de "el predio" en el marco del procedimiento administrativo regulado en el marco del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", constituyendo un procedimiento especial, automático y dinámico, cuya resolución resultante es irrecurrible por mandato expreso, corresponde desestimar el recurso de reconsideración formulado por "la Municipalidad, no siendo necesario el pronunciamiento respecto a los argumentos señalados en el recurso de reconsideración.

7. Que, sin perjuicio de lo expuesto, es de indicar que “la Municipalidad” adjunta a su recurso de reconsideración los documentos siguientes: **i)** copia fedateada del Acuerdo de Consejo N° 0002022 del 12 de setiembre de 2008 emitida por la Municipalidad Provincial del Callao; y, **ii)** copia fedateada del Convenio de Cesión de Derecho de Uso y administración suscrito entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Municipalidad Distrital de la Punta del 12 de setiembre de 2008; al respecto, es de señalar que estos no constituyen un requisito de procedencia previsto en el primer párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, tampoco han sido objeto de observación .

De conformidad con lo establecido en “el TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; “TUO de la Ley N° 29151, “TUO de la Ley N° 27444”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución 005-2022/SBN-GG; y el Informe Técnico Legal N° 991-2022/SBN-DGPE-SDDI del 1 de setiembre de 2022.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO: DESESTIMAR** el recurso de reconsideración presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA**, representado por el Procurador Público Municipal, Eddie Elías Gonzales Delgadillo, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 756-2019/SBN-DGPE-SDDI del 26 de agosto de 2019, recaído en el Expediente N° 367-2018/SBNSDDI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese. -**

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**